

Curatos de segundo ascenso.

Los párrocos disfrutarán el haber anual de 5500 rs.
Los ecónomos id. el de 4000 rs.
Los beneficiados propietarios id. el de 3000 rs.

Curatos de término.

Los párrocos disfrutarán el haber anual de 7000 rs.
Los ecónomos id. el de 4500 rs.
Los beneficiados propietarios id. el de 3500 rs.

Art. 3.º Se consigna á los vicarios perpetuos una cuota igual á la de los párrocos de entrada.

Art. 4.º Los vicarios y tenientes amovibles, que erigidos antes del 10 de Enero de 1837 han venido disfrutando una asignacion personal, tendrán la de 2500 rs. sirviendo en los ancjos, y 2200 si residen en la iglesia matriz: á los creados con posterioridad se les abonarán respectivamente las mismas dotaciones, siempre que hubieren acreditado la necesidad de la provision en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Las cuotas que se señalan á los beneficiados propietarios se reducirán segun el cómputo hecho en el quinquenio de 1829 á 1833, si en aquella época hubieren sido menores de las que ahora se determinan.

Art. 6.º Cuando los diócesanos hubieren elegido eclesiásticos para servir en economato los beneficios vacantes, los nombrados percibirán el haber que se señala á los vicarios y tenientes amovibles; pero si el nombramiento fuere posterior al 10 de Enero de 1837 deberá justificarse la necesidad de la provision, y que esta mereció la aprobacion de S. M., con arreglo al art. 4.º de la circular expedida en aquella fecha.

Art. 7.º Las referidas asignaciones se entregarán á los individuos del clero parroquial y benefical, sin imputarseles cualquiera otra que obtengan por desempeñar el cargo de rector, vicerector ó catedrático en los seminarios conciliares, cuya disposicion se hará extensiva á los del clero catedral, colegial, abacial y prioral, modificándose en este punto los artículos 19 y 22 de la ley de Julio de 1838.

Art. 8.º La junta superior de dotacion extenderá y someterá á la aprobacion Real por conducto del ministerio de mi cargo:

1.º Un presupuesto del culto parroquial, teniendo en cuenta las circunstancias de los curatos, y no excediendo la suma de 33 millones de reales, sin computar en la cuota que á cada iglesia se señalare, la parte de derechos de estola y pie de altar que deba aplicarse á las fábricas.

2.º Otro presupuesto del culto superior, tomando por base un total repartible de 6.500,000 rs., incluyendo en él los gastos de compra, conduccion y consagracion de óleos, los del lavatorio de 12 pobres en la festividad del jueves santo, y los de reparacion ordinaria de los templos y palacios episcopales.

Y 3.º Otro presupuesto de gastos de administracion diocesana, que deberá sujetarse á la cantidad de 1.500,000 reales, y en lo posible al máximum fijado por la ley de 21 de Julio.

Art. 9.º Por último, todo pago que se realice en virtud de la ley de 21 de Febrero último se liquidará segun el resultado de los nuevos presupuestos; é ínterin que obtienen la Real aprobacion, se entregarán á buena cuenta para cubrir los gastos del culto y administracion diocesana las mismas cantidades que en la actualidad se satisfacen.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1845.—Luis Mayans.—Sr. Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se satisfaga á los individuos del clero catedral, colegial, abacial y prioral un tercio de su haber, y otro á los del parroquial y benefical; cuyo abono se hará con sujecion á las reglas prescritas á la junta superior de dotacion de culto y clero, comunicadas á V. E. con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1845.—Luis Mayans.—Sr. Ministro de Hacienda.

Circular á los diócesanos.

Por el ministerio de la Gobernacion se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha á todos los gefes políticos lo siguiente:

Enterada S. M. de los graves inconvenientes que lleva consigo la ejecucion de las disposiciones contenidas en los artículos 3.º y 4.º del decreto de 24 de Enero de 1841 sobre formacion del registro civil, se ha servido resolver que por ahora, y mientras este asunto se arregla de un modo definitivo, se observen las prevenciones siguientes:

1.º Que los párrocos y demas encargados de las feligresías puedan bautizar y dar sepultura á los cadáveres, sin necesidad de haber obtenido antes la papeleta del encargado del registro civil.

2.º Que no se les obligue á dar parte de los matrimonios que hubiesen autorizado en las primeras 24 horas de su celebracion.

3.º Que para suplir esta derogacion de los dos artículos ya citados remitan mensualmente á los ayuntamientos respectivos una nota circunstanciada de los nacidos, muertos y casados en sus feligresías durante el mismo periodo, ateniéndose en todo lo demas á las restantes disposiciones del citado decreto de 24 de Enero de 1841.

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1845.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Sr....

Comunicacion recibida en el ministerio de Hacienda.

Intendencia de rentas de Guipúzcoa.—Excmo. Sr. Ayer á las cuatro de la tarde se botó al agua en el puerto de Pasajes, á presencia de las autoridades y de un inmenso gentío, el magnífico barco de vapor denominado *Alerta*, construido por cuenta del Gobierno en aquel astillero, bajo la direccion del teniente de navío y constructor D. Gabriel de Escudero, y segun la opinion de personas inteligentes corresponderá este buque al esmero con que se han ejecutado sus obras.

Lo que participo á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 24 de Mayo de 1845.—Excmo. Sr.—Francisco de Gorria.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 25 de Mayo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 99 1/4, 3/8.

El al contado, 99 1/4, 3/8.

España: Deuda activa, 30 5/8 1/2.

Pasiva, 8.

Diferida, 17 1/4.

Tres por 100, 42 1/4, 3/8.

Al principiar la sesion del 25 en la Cámara de los Lores el duque de Wellington ha pedido se hiciese la primera lectura del bill de Maynooth: el 2 de Junio se procederá á la segunda.

Se ha recibido por la via de Southampton una carta de Santo Tomas, fecha 30 de Abril, en la que se anuncia la muerte del general Guerrero, Presidente de la República de Haití.

(Times.)

El 20 de este mes, segun dimos cuenta á nuestros lectores, la diputacion municipal de Dublin fue recibida por la Reina, y presentó un mensaje, en el que se suplica á S. M. se digne visitar la Irlanda. El lord corregidor y la diputacion llegaron al palacio á las dos de la tarde. El lord corregidor iba de gran uniforme, con el gran collar y la gran medalla de oro regalada á la corporacion por el Rey Guillermo III. La Reina habia ocupado el trono, teniendo á su izquierda al Príncipe Alberto, y á su derecha á la duquesa de Buccleugh y á la condesa de Mount-Edgcombe. El lord secretario recibió á la diputacion á la entrada de la sala del trono, y la condujo hasta cerca de S. M. MM. Bing y Martins, ngieres de palacio, acompañaban á la diputacion.

El mensaje estaba concebido en estos términos: Señora: Habiendo llegado á nosotros el rumor de que V. M. se ha dignado expresar su Real deseo de visitar en todo el otoño á sus súbditos los irlandeses, aprovechamos con placer la ocasion que se nos presenta de acercarnos de nuevo á V. M. para reiterar á S. R. P. la seguridad de nuestra adhesion y lealtad hacia la persona y trono de V. M.

Podemos tambien asegurar á V. M. que el solo rumor de sus intenciones de visitar la Irlanda ha llenado de regocijo á todos los irlandeses, y que hemos considerado esta intencion como una prueba de la tierna solicitud por el bienestar de la Irlanda, á que, y de ello estamos bien penetrados, se dirigen constantemente los desvelos de V. M.

Aunque V. M. haya sido saludada con las mas vivas aclamaciones en sus Reales visitas á otros puntos de sus dominios, desde luego podemos protestar que sus súbditos irlandeses no se quedaran atrás en el recibimiento cordial y sincero que, como una voz unánime, saludará la llegada á sus costas de esta Soberana, cuyo ejemplo en todos los actos de su vida, y en medio de su corte, ha añadido un nuevo lustre á la diadema que orna su frente para bien de un pueblo fiel. Nos será permitido concebir la esperanza de que V. M. llevará á cabo su graciosa intencion de visitar la Irlanda, y de recibir personalmente los homenajes de sus súbditos leales y adictos?

Firmado.—William Forde, secretario.

La Reina contestó como sigue:

Recibo con la mas cordial satisfaccion el leal mensaje que me presenta la corporacion de Dublin. En todas ocasiones he considerado como una de las mayores felicidades el poder contribuir al bienestar de mis súbditos irlandeses. Los deseos que me manifestáis en términos tan respetuosos son una prueba mas que suficiente de la adhesion de los ciudadanos de Dublin hacia mi persona y Gobierno. Sea la que quiera la época en que determine pasar á Irlanda á disfrutar del recibimiento que me está prometido, siempre descansaré con confianza en la lealtad y en el afecto de mis fieles súbditos irlandeses. (Id.)

FRANCIA.

Paris 24 de Mayo.

Fondos públicos. Cinco por 100, 121-80.

Tres id., 85-90.

Acciones del Banco, 5260.

España: Deuda activa, 40.

Pasiva, 7 5/4.

Tres por 100, 41 7/8.

Se asegura que Mr. Guizot, cuya salud se halla completamente restablecida, volverá á encargarse de los negocios en la próxima semana. Hoy ha asistido ya á las deliberaciones del Consejo de Ministros, celebrado con motivo de los asuntos de Marruecos. (Presse.)

Se estan reparando en el Louvre las habitaciones de Enrique IV, situadas entre el museo egipcio y el museo español. Se asegura que estan destinadas para la Reina de Inglaterra, en el caso que realice su viaje á Paris. (Id.)

Los periódicos de Copenhague del 17 de Mayo, que se han recibido esta tarde en Paris, publican el texto del convenio concluido en Calcuta el 2 de Febrero, relativamente á las posesiones danesas en el continente del Asia, á la compañía de las Indias orientales británicas.

Este convenio, firmado en nombre del Gobierno danés, por el Consejero de Estado Carstensen, gobernador de los establecimientos dinamarqueses en las Indias orientales, y en representacion de la compañía inglesa por Sir Henrique Hardinge, gobernador general, por Sir Jorge Pollock y Mr. Francis Millet, individuos del Consejo del Gobierno británico, se compone de nueve artículos concebidos en estos términos:

Primero. Las posesiones vendidas son:

1.º La ciudad de Tranquebar, situada en la costa de Coromandel, y todos los distritos dependientes de la misma.

2.º La ciudad de Fredericsnapora, ó Serampora, y su territorio en Bengala.

3.º Un territorio en la provincia de Balasora.

Y 4.º Todos los dominios Reales, situados en dichas posesiones.

Segundo. El precio de la venta es el de 1.250,000 rupias de compañía (5.125,000 frs.): dicho precio se pagará en Calcuta en el acto de verificarse el cange de las ratificaciones del convenio (que debe realizarse en dicha ciudad de Calcuta en el término de seis meses, á contar desde el dia en que se firme), en letras de cambio sobre Londres, á 50 dias vista con el descuento de 2 chel. (2 frs. 50 cent.), por rupia de compañía, ó bien en moneda contante, al descuento en que las partes contratantes ó sus plenipotenciarios acuerden.

Tercero. Los habitantes de las posesiones enagenadas continuarán gozando las mismas libertades religiosas, políticas, civiles y mercantiles que actualmente disfrutaban.

Cuarto. Los pleitos pendientes ante los tribunales ordinarios y los tribunales de apelacion se determinarán segun las leyes danesas actualmente en vigor en las posesiones de que se trata.

Quinto. Los misioneros daneses gozan y gozarán perpetuamente el derecho de trabajar en dichas posesiones en la conversion de los infieles y en la propagacion del cristianismo. (Debats.)

El doctor Steiger, cediendo por fin á las instancias de sus amigos, ha consentido en dirigir al gran Consejo una representacion pidiendo indulto, cuyo texto es como sigue:

Señores, el que suscribe se ha hecho culpable de participacion en la expedicion de los cuerpos francos el dia 31 de Marzo de este año. Por esta causa se le ha condenado á la pena capital el 17 del actual. Pero este castigo alcanzaria tambien á su familia inocente, que falta de apoyo se veria privada de todo, y no tardaria en ser una carga para el Estado. En vosotros reside la prerogativa de indultar, y esta razon es la que mueve al que suscribe á llamar vuestra atencion acerca de la inocencia de sus hijos, y suplicaros le perdoneis. Evidentemente la pena de muerte tiene por objeto impedir que el suplicante pueda turbar la paz del canton de Lucerna, y este objeto podreis tambien, señores, conseguirle, sin herir á inocentes, conmutando la pena capital en la de destierro.

Si creéis que la tranquilidad del canton exige mi extrañamiento, yo me alejaré de la Confederacion, y aun del continente europeo, bajo promesa formal de no volver sin vuestro consentimiento. El que suscribe confia que en el destierro, lejos de la Suiza, podrá mantener á su familia por medio de sus conocimientos médicos, y prestar servicios á la humanidad doliente.

El que suscribe nada añadirá á estas consideraciones. Hay entre vosotros personas que le han juzgado, y que pueden instruirnos para dirigidos en este asunto.

Lucerna 18 de Mayo de 1845.—J. R. Steiger.»

El *Portafoglio maltés* anuncia que ha vuelto á encenderse la guerra entre los cristianos y los drusos: el 30 de Abril se dió el primer combate en las cercanías del pueblo de Aramur. Los cristianos, despues de haber muerto á sus adversarios 27 hombres, sin perder mas que seis de los suyos, han tenido que batirse en retirada ante la superioridad del número; al mismo tiempo se han verificado otros cuarentos en las inmediaciones de Djar-el-Ramar. Apenas se han recibido estas noticias, han salido á toda priesa tropas de Beirut. Desde esta ciudad se percibian grandes columnas de humo sobre las cimas del Libano, y se temia fuese un incendio. (Presse.)

Los periódicos suizos de hoy no traen noticia alguna de Lucerna; pero creemos poder asegurar que la determinacion del consejo ejecutivo de Lucerna, en el asunto del doctor Steiger, será conforme se espera en la generalidad. El doctor será trasladado á América con su familia, y si no estamos mal informados, este resultado tan apetecible se deberá en particular á la intervencion de nuestro embajador. Asimismo el Gobierno frances será el encargado de trasportar al doctor á los Estados- Unidos con todas las consideraciones que se deben á los desgraciados. Creemos ademas que el Gobierno de Lucerna acaso conceda el perdón completo de la condena, y tolere su permanencia en la Suiza sin comprometerse en lo mas mínimo. El dia 1.º de Abril, y las últimas elecciones han hecho bastante fuerte, y no puede dejar de felicitarse de este resultado, que contribuiria poderosamente á calmar los ánimos en la Suiza.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 26 de Mayo.

Brillantes han estado las procesiones que han salido esta tarde de las parroquias de Santa María y San José. Los principales peñones de aquella parroquia estaban confiados al Sr. gefe político y al Sr. D. Lamberto Fontanellas, y los de esta al se-